



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018

EXTRACTO DE ACTA No.0091
Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 1

INICIATIVA: 00552-2018-PLO-SE:

PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD PRIVADA. TÍTULO MODIFICADO: LEY QUE REGULA LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. (PROPONENTE: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA). DEPOSITADA EL 25/1/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 21/3/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 21/3/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 21/3/2018. EN AGENDA EL 30/5/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 30/5/2018. EN AGENDA EL 30/5/2018. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 30/5/2018. EN AGENDA EL 6/6/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 6/6/2018. EN AGENDA EL 20/6/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 20/6/2018. EN AGENDA EL 27/6/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 27/6/2018. EN AGENDA EL 4/7/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 4/7/2018. EN AGENDA EL 11/7/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 11/7/2018.

(REDACCIÓN ALTERNA, LEÍDO HASTA LA PÁGINA 45, ART.91, INCLUSIVE.)

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a terminar con la lectura de esta iniciativa, que nos quedamos en la página 45, hasta el Artículo 91, inclusive, para ver si terminamos con esta iniciativa en el día de hoy. ¿El Artículo 91, se leyó?



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0091
Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 2

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ: El No. 91, no.

SENADOR PRESIDENTE: No, para mí que no, yo dispuse hasta aquí, el 91 no se leyó no, es a partir del No.91. Edis, hazme el favor, gracias.

(EL SENADOR SECRETARIO EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME).

Artículo 91.- Infracciones Leves. Constituyen infracciones leves las siguientes:

- 1) No dar aviso a la red de apoyo y solidaridad ciudadana de la Policía Nacional de los hechos que tenga conocimiento y contribuyan al esclarecimiento de conductas delictivas;
- 2) No portar el uniforme completo, identificación e insignias en las condiciones aprobadas por la Superintendencia;
- 3) No mantener en condiciones técnicas idóneas de funcionamiento y en mantenimiento los medios tecnológicos contratados por los usuarios;
- 4) No proveer el uniforme completo al personal operativo de las empresas de seguridad



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0091
Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 3

privada en las condiciones aprobadas por la Superintendencia;

- 5) No dar publicidad al Reglamento Interno de Trabajo en los medios con que cuente los servicios de vigilancia y seguridad privada;
- 6) No adoptar acciones correctivas por incumplimiento de normas del régimen disciplinario interno o de las obligaciones contractuales;
- 7) No mantener en condiciones óptimas de seguridad los vehículos utilizados para la prestación de servicios; y
- 8) Cualquier acción u omisión que afecte la adecuada prestación del servicio público de vigilancia y seguridad privada y que no esté consagrada como falta muy grave o grave.

Artículo 92.- Colaboración Reglamentaria. Las disposiciones reglamentarias podrán introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones establecidas en esta ley que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones y sin alterar la naturaleza o límites de las que en ella se contemplan, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0091
Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 4

SECCIÓN II
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 93.- Sanción para las Faltas muy Graves. Las faltas muy graves serán sancionadas con la cancelación de la autorización de funcionamiento del vigilado, sus sucursales y agencias y/o multa desde ciento uno (101) hasta doscientos (200) salarios mínimos legales, de acuerdo al salario mínimo más alto del sector privado no sectorizado que esté vigente al momento de cometerse la infracción, mensuales a favor de la Superintendencia.

Artículo 94.- Sanción para las Faltas Graves. Las faltas graves serán sancionadas con multas desde veintiuno (21) hasta cien (100) salarios mínimos mensuales, de acuerdo al salario mínimo más alto del sector privado no sectorizado que esté vigente al momento de cometerse la infracción, a favor de la Superintendencia y/o con suspensión de la respectiva licencia de funcionamiento de uno (1) a seis (6) meses.

Artículo 95.- Sanción para las Faltas Leves. Las faltas leves serán sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, de acuerdo al salario mínimo más alto del sector privado no sectorizado que esté vigente al momento de cometerse la infracción, a favor de la Superintendencia.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0091
Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 5

Párrafo.- Previo al inicio del procedimiento sancionador por faltas leves, la Superintendencia mediante comunicación de amonestación concederá a la empresa infractora un plazo de quince (15) días para que subsane la irregularidad, en cuyo caso no habrá lugar a la imposición de la sanción administrativa.

Artículo 96.- Sanciones por Contratación de Servicios Ilegales. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que contraten servicios de vigilancia y seguridad privada con empresas que no cuenten con la respectiva autorización de funcionamiento vigente; serán sancionadas con multa de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales, de acuerdo al salario mínimo más alto del sector privado no sectorizado que esté vigente al momento de cometerse la infracción, la cual será impuesta por la Superintendencia y deberá ser consignada a favor de esta entidad.

Artículo 97.- Graduación de las Sanciones. Para la graduación de las sanciones, se tendrá en cuenta la gravedad y trascendencia del hecho, el posible perjuicio para el interés público, la situación de riesgo creada o mantenida para personas o bienes, la reincidencia, la intencionalidad, el volumen de actividad de la empresa contra la que se dicte la resolución sancionadora, y la capacidad económica del infractor.

Artículo 98.- Aplicación de las Sanciones. Las sanciones previstas en esta ley podrán



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0091
Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 6

aplicarse de forma alternativa o acumulativa.

Párrafo. - La aplicación de sanciones pecuniarias tenderá a evitar que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 99.- Prescripción de las Sanciones. Las sanciones prescriben:

- 1) Al año para las sanciones impuestas resultado de infracciones leves;
- 2) A los dos años para las sanciones impuestas resultado de infracciones graves; y
- 3) A los cuatro años para las sanciones impuestas resultado de infracciones muy graves.

Párrafo. - El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución por la que se impone la sanción, si ésta no se hubiese comenzado a ejecutar, o desde que se quebrantase el cumplimiento de la misma, si hubiese comenzado, y se interrumpirá desde que se comience o se reanude la ejecución o cumplimiento.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0091
Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 7

Artículo 100.- Medidas Cautelares. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, la Superintendencia podrá adoptar las medidas cautelares necesarias para garantizar su adecuada instrucción, así como para evitar la continuación de la infracción o asegurar el pago de la sanción, en el caso de que ésta fuese pecuniaria, y el cumplimiento de la misma en los demás supuestos.

Artículo 101. Identificación de las Medidas Cautelares. Dichas medidas, deberán ser congruentes con la naturaleza de la presunta infracción y proporcionadas a la gravedad de la misma y podrán consistir en:

- 1) La ocupación o precinto de vehículos, armas, material o equipo prohibido, no homologado o que resulte peligroso o perjudicial, así como de los instrumentos y efectos de la infracción;
- 2) La suspensión preventiva de las autorizaciones, habilitaciones, permisos o licencias;
- 3) La suspensión de la habilitación del personal de seguridad privada y, en su caso, de la tramitación del procedimiento para el otorgamiento de aquella, mientras dure la instrucción de expedientes por infracciones graves o muy graves en materia de seguridad privada. También podrán ser suspendidas las indicadas habilitación y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0091
Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 8

tramitación, hasta tanto finalice el proceso por delitos contra dicho personal.

Párrafo. - Las medidas cautelares previstas en los apartados 2) y 3) de este artículo no podrán tener una duración superior al tiempo del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 102.- Ejecutoriedad. Las sanciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas desde que la resolución adquiera firmeza en vía administrativa.

Párrafo I.- Cuando la sanción sea de naturaleza pecuniaria y no se haya previsto plazo para satisfacerla, la autoridad que la impuso lo señalará, sin que pueda ser inferior a quince ni superior a treinta días hábiles, pudiendo acordarse el fraccionamiento del pago.

Párrafo II.- En los casos de suspensión temporal y extinción de la eficacia de autorizaciones, habilitaciones o declaraciones responsables y prohibición del ejercicio de la representación legal de las empresas, la autoridad sancionadora señalará un plazo de ejecución suficiente, que no podrá ser inferior a quince días hábiles ni superior a dos meses, oyendo al sancionado y a los terceros que pudieran resultar directamente afectados.

Artículo 103.- Publicidad de las Sanciones. Las sanciones, así como los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables de la comisión de infracciones muy graves, cuando hayan adquirido firmeza en vía



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0091
Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 9

administrativa, podrán ser hechas públicas, siempre que concurra riesgo para la seguridad de los usuarios o ciudadanos, reincidencia en infracciones de naturaleza análoga o acreditada intencionalidad.

Artículo 104.- Recursos Administrativos. Las decisiones que adopte la Superintendencia en ejercicio de sus competencias estarán sometidas a los procedimientos administrativos previstos en la Ley 107-13, de fecha 06 de agosto del 2013, sobre derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como al régimen de recursos administrativos que contempla.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 105.- Financiamiento. Los ingresos de la Superintendencia provendrán de las fuentes siguientes:

- 1) La transferencia asignada a la Superintendencia en el Presupuesto General del Estado;
- 2) Tasas por concepto de emisión de autorizaciones de operación, habilitaciones auditorías y otros servicios; y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0091
Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 10

3) Donación de organismos multilaterales y de gobiernos extranjeros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Adecuación. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, las empresas que actualmente presten servicios de seguridad privada tendrán un (01) año para adecuarse a la nueva reglamentación y ajustarse a los estándares definidos por el Sistema Nacional de Atención y Seguridad (9-1-1) para los servicios de alarmas y de circuito cerrado de televisión.

Segunda. - Entrenamiento de Personal. Durante el primer (01) año de la entrada en vigencia de esta ley, el INFOTEP deberá realizar las adecuaciones necesarias realizar los procesos de entrenamiento del personal de vigilancia y seguridad privada y durante los siguientes dos (02) años, deberá entrenar a todo el personal que se encuentre activo.

Tercera. – Perfil Requerido. A partir de del dictado del reglamento de aplicación de esta ley, las empresas de vigilancia y seguridad privada tendrán tres (03) años para que todo el personal cumpla con el perfil requerido por la ley y su reglamento de aplicación.

Párrafo I. A partir de 180 días posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, se prohíbe a



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0091
Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 11

las empresas de seguridad privada contratar vigilantes que no cumplan con el perfil establecido en la ley y su reglamento de aplicación.

Cuarta. -Recolección de Armas. Durante los primeros seis (06) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley , las personas y empresas prestadoras de servicio de vigilancia y seguridad privada que voluntariamente entreguen a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las armas de fuego, municiones, partes o accesorio en su posesión aun sin contar con las licencias correspondientes, serán inimputables por porte o tenencia ilegal de armas de fuego así como por el delito de falsificación o alteración de las características técnicas de armas de fuego de uso civil , según los términos definidos en la ley No. 631-16 de fecha 02 de agosto del 2016 de Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales relacionados

Quinta. - Régimen para las Armas de Fuego. El Ministerio de Interior y Policía en coordinación con la Superintendencia podrá establecer un régimen especial para completar los trámites de emisión, prolongar períodos de vigencia, hasta por tres años, y facilitar la renovación de las licencias de armas de fuego registradas por las empresas de vigilancia y seguridad privada. En ningún caso al personal de vigilancia y seguridad privada que por sus funciones deba portar un arma de fuego se le podrá eximir de requisitos establecidos por el Ministerio de Interior y Policía, y sólo no les será aplicable la inelegibilidad contenida en el numeral 3 del artículo 23 de la ley No.631-16 de fecha 02 de agosto del 2016 de Control y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0091
Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 12

Regulación de Armas, Municiones y Materiales relacionados.

Sexta. - Conflictos Laborales. Los conflictos de índole laboral que pudieren surgir en el ejercicio de la vigilancia y seguridad privada, serán juzgados y conocidos conforme a la Ley No. 16-92, de fecha 29 de mayo del 1992, que aprueba el Código de Trabajo.

Séptima. - Reglamento de Aplicación. La Junta Directiva de la Superintendencia debe elaborar el reglamento de aplicación de la presente Ley en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. - Derogación. Se deroga el Decreto N° 1128-03, de fecha 15 de diciembre de 2003, mediante el cual se creó la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el Reglamento que rige el funcionamiento de la vigilancia y seguridad privada.

Segunda. - Vigencia de la Ley. La presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0091
Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 13

Dada...

SENADOR PRESIDENTE: Hemos terminado con la lectura de la iniciativa que estamos conociendo en este momento, que lo es la No 552-2018.

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA: Gracias, colega Presidente, es para una modificación, una propuesta de modificación. Buenas tardes. En el Artículo 21, por favor, Artículo 21. Dice en lo relativo, Presidente, a las atribuciones del Superintendente, en el Numeral 5, eliminar la parte siguiente, la que dice *graves*, la parte “*graves*”. *Se quedaría ante la comisión de faltas muy graves*, ante la comisión de faltas muy graves. Porque, por un tema de la proporcionalidad, es la misma sanción, Presidente, para las graves y las muy graves. Entonces, no hay ningún tipo de correspondencia. “*Faltas muy graves*”, se elimina la palabra “*graves*”. En el artículo 94...

SENADOR PRESIDENTE: ¿Se elimina la palabra “*graves*”, y la conjunción “o”?

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA: Exacto. Entonces se queda “*ante la comisión de faltas muy graves*”.

SENADOR PRESIDENTE: Sí.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0091
Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 14

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA: Nada más, dice “graves” o “muy graves”. Exacto, se elimina el “*graves, o*”. Sí, aquí está, lo que pasa es que era, no lo vi, porque estaba un poco borroso, y tuve que corregirlo. El Artículo 94, dice: “Sanción para las faltas graves”, ¿de acuerdo? Pues se elimina la parte final, la parte final donde dice: “*y/o con suspensión de la respectiva licencia de funcionamiento de uno (1) a seis (6) meses*”. ¿Por qué, Presidente?

SENADOR PRESIDENTE: ¿Cuál artículo?

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA: El 94, Presidente. El 94. La parte final, la parte in fine: “y/o con suspensión de la respectiva licencia de funcionamiento de uno a seis meses”. ¿Cuál es el espíritu de eliminar eso? Si a usted, una compañía de guardianes de seguridad privada, usted la cierra, y tiene un cliente de cinco años, el cliente se busca, inmediatamente, a los dos días está buscando una compañía sustituta, porque no puede dejar de tener seguridad. Entonces, tú cerrarla es destruir empleos, tú cerrarla es destruir inversión, es prácticamente llevarla a la quiebra, y eso ha sido más o menos consensuado, en el, tanto con el sector público, como con el sector privado. Son las únicas dos modificaciones que estamos proponiendo: el 94, eliminar la parte final; en cuanto a lo relativo a faltas graves, se elimina el tema de la suspensión de la respectiva licencia de funcionamiento de uno a seis (6) meses, para las faltas graves.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0091
Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 15

SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS: Y entonces, ¿qué sentido tiene?

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA: No, porque para las faltas graves se supone que hay una investigación, en el debido proceso, porque no es lo mismo una falta grave que una falta muy grave. Para la falta muy grave, sí procede una suspensión. ¿Usted me entiende? Van en la misma línea, la modificación del artículo que mencioné.

SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA: Buenas tardes, Señor Presidente, Bufete Directivo, distinguidos colegas. También nosotros queremos presentar unas correcciones detectadas por el organismo técnico del Senado, y la primera detectada por usted mismo, en la Sesión pasada, antepasada, y son las siguientes: Primero: Corregir el Numeral 12, del Artículo 89, para agregar la palabra “superintendencia” después de “expedida por la” Eso es lo que, faltaba la palabra “superintendencia,” donde usted chequeó. Segundo: corregir el Párrafo tres, del Artículo 43, la palabra “gestionada” con la palabra “gestionar”. Tres: corregir en el Artículo 52, la palabra “prestarse” por la palabra “prestar”. Cuatro: corregir en el Artículo 90, Numeral 27, la palabra “cusa” por la palabra “causa”. Corregir en el Artículo 75, después de la palabra “relación”, agregar la vocal “a”. Estos son cinco elementos que se detectaron en el transcurso de la lectura.

(EL SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, LUEGO DE DAR LECTURA



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0091
Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 16

A DICHAS MODIFICACIONES, LAS DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

SENADOR PRESIDENTE: Hágame llegar esas propuestas de modificaciones. ¿Alguien más, antes de someter las propuestas de modificación presentadas...?; vamos a someterlas, tenemos, en primer lugar, dos modificaciones presentadas por el Senador Charles Mariotti. La primera dice así: “Artículo 21. Atribuciones del Superintendente; del Numeral 5, eliminar la parte siguiente: “**Graves**”, se leerá “**ante la comisión de faltas muy graves**”, eliminar “**graves/ o**” y se leerá ante la comisión de faltas muy graves.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo con la modificación presentada al Numeral 5, del Artículo 21, de la presente iniciativa, que lo expresen levantando su mano.

Votación 003 “Sometida a votación la propuesta de modificación del Senador Charles Noel Mariotti Tapia. Artículo 21. Atribuciones. Del Numeral 5, eliminar la parte siguiente: ‘**graves**’. Se leerá ‘ **ante la comisión de faltas muy graves**. Eliminar **graves o**. y se leerá **ante la comisión de faltas muy graves**. Quedará como sigue: Artículo 21. Atribuciones. Del Numeral 5. Intervenir a las empresas prestadoras de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0091

Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 17

servicios de vigilancia y seguridad privada y a su personal, *ante la comisión de faltas muy graves*, y si fuese necesario, suspenderlas de manera precautoria y posteriormente presentarlas ante la junta directiva para su cancelación y sometimiento a los organismos correspondientes´.

22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD.”

SENADOR PRESIDENTE: Aprobada. Igualmente se ha sometido una modificación al Artículo 94 “Sanción para las faltas graves, se elimine la parte final que dice así “y/o con suspensión de la respectiva licencia de funcionamiento, de uno (1) a seis (6) meses.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo con dicha propuesta de modificación, que lo expresen levantando su mano.

Votación 004 “Sometida a votación la propuesta de modificación del Senador Charles Noel Mariotti Tapia. Al Artículo 94. Sanción para las faltas graves. Se elimine la parte final que dice así:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0091

Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 18

‘y/o con suspensión de la respectiva licencia de funcionamiento, de uno (1) a seis (6) meses.’ Quedará como sigue: **Artículo 94. ‘Sanción para las faltas graves.’** Las faltas graves serán sancionadas con multas desde veintiuno (21) hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción, a favor de la Superintendencia’ **22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD.’**

SENADOR PRESIDENTE: Aprobada. Pasamos ahora a someter las propuestas de modificación, presentadas por el Senador Adriano Sánchez Roa, que son 5. La primera dice así: Corregir el Numeral 12, del Artículo 89, para agregar la palabra “**Superintendencia**”, después de la expresión, “**expedida por la**”.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo con esa propuesta de modificación, que lo expresen levantando su mano.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0091

Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 19

Votación 005 “Sometida a votación la propuesta de modificación del Artículo 89, Numeral 12, del Senador Adriano de Jesús Sánchez Roa. Para agregar la palabra **Superintendencia**’, después de la expresión, **‘expedida por la’** Quedaría como sigue: Artículo 89, Numeral 12. ‘Dar en franquicia, ceder, arrendar, concesionar la autorización administrativa de funcionamiento **expedida por la Superintendencia** para que sea explotada por terceros’. **22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA A UNANIMIDAD.**”

SENADOR PRESIDENTE: Aprobada. Continuamos con la segunda Propuesta de modificación presentada por el Senador Adriano de Jesús Sánchez Roa, dice así: corregir en el Párrafo 3, del Artículo 43, la palabra “gestionará”, por la palabra “gestionar”.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levando su mano.

Votación 006“Sometida a votación la propuesta



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0091

Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 20

de modificación del Artículo 43, Párrafo 3, del Senador Adriano de Jesús Sánchez Roa. Corregir la palabra '**gestionara**' por la palabra '**gestionar**'. Quedaría como sigue: ' Artículo 43, Párrafo 3. 'La instalación de sistemas de circuito cerrado de televisión que mantengan cámaras de Videovigilancia enfocadas a las vías públicas, así como a los espacios privados de uso público, deberán contar con las prestaciones que permitan su interconexión a la red de Videovigilancia pública **gestionar** por el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 ya sea a demanda en ocasión de una emergencia o en ocasión del pedido de asistencia de los usuarios del mismo'. **22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA A UNANIMIDAD.**'"

SENADOR PRESIDENTE: Aprobada. Tercera propuesta de modificación, del Senador Sánchez Roa, corregir el Artículo 52, la palabra '**prestarse**', por la palabra '**prestar**'.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0091
Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 21

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levando su mano.

Votación 007“Sometida a votación la propuesta de modificación del Artículo 52, del Senador Adriano de Jesús Sánchez Roa. Corregir la palabra *‘prestarse’* por la palabra *‘prestar’* Quedará como sigue ‘Artículo 52. **Unidad de Vigilancia y Protección.** La empresa u organización empresarial, que sea habilitada para *prestar* servicios de vigilancia y seguridad privada de autoprotección, deberá contar con una Unidad de Vigilancia y Protección, claramente establecida como un departamento o división dentro del organigrama de la empresa u organización empresarial. La Unidad de Vigilancia y Protección cumplirá con los requisitos establecidos reglamentariamente y estará sometida al mismo tratamiento jurídico que sea aplicable a las empresas prestadoras de servicios de vigilancia y seguridad privada, por lo que deberá llevar contabilidad separada respecto a la empresa a la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0091

Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 22

que pertenezca, por lo que deberá llevar contabilidad separada respecto a la empresa a la que pertenezca'. **22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA A UNANIMIDAD.**"

SENADOR PRESIDENTE: Aprobada. Cuarta modificación. Corregir en el Artículo 90; Numeral 27, la palabra '**cusa**', por la palabra '**causa**'.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levando su mano.

Votación 008 "Sometida a votación la propuesta de modificación del Artículo 90, Numeral 27, del Senador Adriano de Jesús Sánchez Roa. Corregir la palabra '**cusa**' por la palabra '**causa**'. Quedaría de la manera siguiente: Artículo 90, Numeral 27. 'Abandonar los puestos de servicios o retirar los vigilantes contratados, sin justa **causa** y sin previo y oportuno aviso al usuario. **22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0091
Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 23

PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA A UNANIMIDAD.”

SENADOR PRESIDENTE: Y finalmente, la quinta modificación presentada por el Senador Adriano de Jesús Sánchez Roa. Corregir en el Artículo 75; después de la palabra **‘relación’**, agregar la vocal **‘a’**.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levando su mano.

Votación 009 “Sometida a votación la propuesta de modificación del Artículo 75, del Senador Adriano de Jesús Sánchez Roa. Después de la palabra, **‘relación’**, agregar la vocal **‘a’** Quedará como sigue: Artículo 75. Detectives privados. Los detectives privados se encargarán de manera personal de la ejecución de los servicios a los que se refiere esta ley, mediante la realización de averiguaciones en **relación a** situaciones o personas determinadas. En el ejercicio de sus funciones, los detectives privados están obligados



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0091
Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 24

**a. 22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES
PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.
APROBADA A UNANIMIDAD.”**

SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA: Este proyecto, Señor Presidente y colegas, es un gran esfuerzo que ha hecho el Senado durante nueve años, y se ha hecho un trabajo que, yo diría, y de acuerdo a como dicen muchos expertos, que posiblemente una de las patas esenciales que falta en el país para combatir la delincuencia está aquí. De hecho, el gobierno ha hecho un gran esfuerzo con el 911, nosotros mismos aquí, la Ley de la Policía, la Ley de Armas, la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, y otras leyes. Ocurre que, este sector, primero, es el sector que tiene más integrantes que la Policía Nacional. Un sector que cuenta con alrededor de treinta mil armas. Pero es un sector que tiene sus cosas positivas, y también ha crecido de manera muy desorganizada. Por ejemplo, los últimos actos que ha conocido el país, que se han destacado, de la delincuencia, son actos que han venido como debilidad de la seguridad privada. Podemos hablarles del caso que se dio en Plaza Lama; el caso de Vimenca, recientemente en Santiago; el caso de La Romana; el caso de aquí, de La Isabelita, del Banco Popular, y otros casos que se han dado. Ayer mismo, vimos nosotros que una compañía ilegal, inexistente, cargaba con veintidós armas en una mochila, y dos nada más estaban legal. Ha habido un gran trabajo de la Superintendencia de Seguridad, del General Amílcar Fernández, y del propio Ministro de las Fuerzas Armadas, Paulino Sem, y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0091
Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 25

en este momento, han detectado, muchos errores, han hecho trabajos, junto con la Federación de Empresas, que es Adesinc, y ha logrado, por ejemplo, algunos datos para que el país sepa, y sepa por qué esta ley es tan necesaria. Es que, de acuerdo a esos estudios que coinciden, tanto de la compañía como del gobierno, de la Superintendencia, estamos hablando que el 63% de las empresas no están legales, como esa de ayer, que dan servicio con armas no legales, muchas veces, y ellas mismas, ni los conoce nadie. Dos: el 35% de los guardianes en el país, no tienen entrenamiento. 35%. Tres: 44% no se ha hecho ninguna depuración psicológica, ni antidoping, ni nada. Es decir, una persona con un arma y no sabemos quién es esa persona. 18.9 % son nacionales haitianos, la mayoría de forma ilegal. Y quinto: el 51% dicen que no poseen armas, porque en realidad las armas que poseen no están legales. Por eso este proyecto, que ha sido un gran esfuerzo del Senado, va a limitar las armas para el guardián, solamente las va a poder tener en el momento en que esté en servicio. Se va a castigar fuertemente las armas ilegales, va a imponerles de edades adecuadas; hay guardianes que tienen actualmente, que tienen hasta más de setenta años, o niños con quince o dieciséis años. Va a tener, exige un octavo curso, como grado para que tenga; también, que estén debidamente entrenados y que no sean, que no estén ilegales. La Superintendencia va a tratar los servicios de la vigilancia y la protección, propiamente dichas, que es la que más conocemos nosotros, el transporte de valores y dinero, la tecnología de seguridad electrónica, el blindaje, detectives privados, y otros. También, los guardias y policías, que ha sido una de las grandes preocupaciones, no van a poder ser miembros de la seguridad privada, ni tener compañías tampoco. Al mismo tiempo, hay que



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0091

Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 26

señalar, de que la seguridad privada estará obligada a ser auxiliar y apoyar la Policía y otros organismos de correcciones. Yo quiero, en ese sentido, Presidente, reconocer, que durante los tres períodos de senadores, 2006 - 2010, 2010 a-2016 y éste, en los tres períodos, ha habido un gran esfuerzo, primero de la Comisión, luego de los senadores, incluso en su Presidencia se ha aprobado tres veces este proyecto. La Presidencia de la colega Cristina se aprobó una vez, pero en este momento hay un consenso que nunca se había visto. Hay un consenso, primero con el gobierno, a través del Ministerio de la Presidencia, del Ministro Gustavo Montalvo, quien unió a la Policía, Interior y Policía, Salud Pública, el Ministerio de Defensa, que han hecho un gran esfuerzo también para este consenso. De manera, Presidente, que en estos momentos, también la empresa Adesinc, ha hecho un gran consenso. De hecho, parte de la propuesta que hemos hecho y que hizo el colega Charles, son inquietudes de ellos, de Adesinc, aprobadas por el gobierno, por Montalvo y por el Ministro de Defensa. De manera, Presidente, que va con el mayor consenso posible, va a corregir muchos de los problemas que ahora mismo se dan y se les pegan después a la Policía, pero proceden de una debilidad de la Seguridad Privada. De manera, que yo espero que en la Cámara de Diputados el proyecto pueda ser aprobado, y reconozco el esfuerzo que ha hecho el Senado, y que hemos hecho todos nosotros, para que esta pieza hoy sea una realidad. Muchas gracias, señor Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en la presente Sesión y debidamente aprobadas y con el informe que le



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0091
Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018

Página 27

acompaña, la Iniciativa Número 0552-2018.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 010 “Sometida a votación la Iniciativa Número 0552-2018, Proyecto de Ley de Seguridad Privada. **TÍTULO MODIFICADO:** Ley que Regula la Vigilancia y Seguridad Privada, con el informe presentado por la Comisión, las modificaciones introducidas en la presente Sesión. **20 VOTOS A FAVOR, 20 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA A UNANIMIDAD EN SEGUNDA LECTURA CON SUS MODIFICACIONES.”**

SENADOR PRESIDENTE: Debidamente aprobada en Segunda Lectura.